



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR
EXPEDIENTE: SRE-PSD-59/2019
PROMOVENTES: Partidos Acción Nacional
y Revolucionario Institucional
INVOLUCRADOS: Luis Miguel Gerónimo
Barbosa Huerta, entonces candidato a la
gubernatura de Puebla y otras personas

Ciudad de México, veinticinco de julio de dos mil diecinueve.

FUNDAMENTO LEGAL: El artículo 460, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 31, 33 fracciones I, II y III, 34, 94 y 95 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en términos del 441 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DETERMINACIÓN A NOTIFICAR: Sentencia de veinticinco de julio de dos mil diecinueve, emitida por el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el asunto citado al rubro.

PERSONA A NOTIFICAR: DEMÁS INTERESADOS.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA. La que suscribe, Actuaria adscrita a esta Sala Regional Especializada, **HAGO CONSTAR:** Siendo las **veintidós horas con seis minutos del día en que se actúa, se notifica la sentencia en cita** mediante **cédula que se fija** en los **estrados de esta Sala**, acompañada de copia de la determinación mencionada constante de **TREINTA Y NUEVE PÁGINAS. DOY FE.**

LIC. YURIDIA MARTÍNEZ FONSECA.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA
SECRETARIA GENERAL DE ACTUARIOS



PROCEDIMIENTO **ESPECIAL**
SANCIONADOR
EXPEDIENTE: SRE-PSD-59/2019
PROMOVENTES: Partidos Acción Nacional
y Revolucionario Institucional
INVOLUCRADOS: Luis Miguel Gerónimo
Barbosa Huerta, entonces candidato a la
gubernatura de Puebla y otras personas
MAGISTRADA: Gabriela Villafuerte Coello
SECRETARIA: Laura Patricia Jiménez
Castillo
COLABORÓ: Ericka Rosas Cruz

Ciudad de México, a veinticinco de julio de dos mil diecinueve.

La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta la siguiente **SENTENCIA**.

ANTECEDENTES

I. Elección extraordinaria de Puebla 2019.

1. **1. Convocatoria de la Elección a la Gubernatura.** El lamentable hecho que ocurrió el veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, trajo como consecuencia que el treinta de enero de dos mil diecinueve¹, la legislatura local emitiera convocatoria para la elección extraordinaria en Puebla.
2. **2. Asunción de elecciones.** El seis de febrero, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral², asumió la organización total de las elecciones en la entidad³ (Gubernatura y 5 Ayuntamientos⁴).
3. **3. Plan y calendario.** En la misma fecha aprobó el plan y calendario. Las etapas son⁵:
 - **Precampaña:** 24 de febrero a 5 de marzo.
 - **Campaña:** 31 de marzo a 29 de mayo.
 - **Día de la elección:** 2 de junio⁶.

¹ Todas las fechas corresponden a dos mil diecinueve, salvo mención en contrario.

² INE.

³ Ver acuerdo INE/CG40/2019.

⁴ Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma.

⁵ Mediante acuerdo INE/CG43/2019.

⁶ A partir de 2015 la celebración de elecciones federales y locales será el primer domingo de junio del año que corresponda. Segundo transitorio numeral 8, fracción II, inciso a) del DECRETO publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 10 de febrero de 2014.

II. Trámite en la 12 Junta Distrital del INE en Puebla.

➤ Primer expediente.

4. **1. Denuncia 1⁷.** El nueve de mayo, el representante propietario del Partido Acción Nacional⁸, se quejó por **uso indebido de recursos públicos y coacción**.
5. Porque las y los trabajadores de 3 Sindicatos, asistieron a reuniones proselitistas en días y horas hábiles (15 y 17 abril y, 4 de mayo).
6. Denunció a:
 - Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, entonces candidato a la gubernatura de Puebla.
 - Secretaría de Salud de Puebla.
 - Sindicato Único de Empleados y Trabajadores del H. Ayuntamiento de Puebla, Instituciones Paramunicipales y Organismos Públicos Descentralizados, "Licenciado Benito Juárez García"⁹.
 - Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla y Organismos Descentralizados¹⁰.
 - MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México por responsabilidad indirecta.
7. **2. Registro e investigación.** El diez de mayo, la autoridad instructora registró¹¹ la queja y ordenó diligencias de investigación.
8. **3. Admisión, emplazamiento y audiencia.** El veintisiete de mayo, la admitió y emplazó a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual, se llevó a cabo el treinta de mayo.

⁷ Se presentó en la Junta Local del INE en Puebla y se remitió a la 12 Junta Distrital.

⁸ PAN.

⁹ En lo siguiente: Sindicato municipal.

¹⁰ En adelante: Sindicato estatal.

¹¹ Con el número de expediente: JD/PE/PAN/JD12/PUE/PEF/9/2019.





9. **4. Juicio Electoral.** El siete de junio, esta Sala Especializada emitió el Juicio Electoral **SRE-JE-29/2019**, a través del cual remitió el expediente a la autoridad instructora, para realizar mayores diligencias y así resolver el fondo del asunto.

➤ **Segundo expediente.**

10. **1. Denuncia 2¹².** El veintidós de mayo, la representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional¹³, denunció **uso indebido de recursos públicos y coacción al voto.**

11. Por el evento proselitista que realizó el Sindicato municipal el 17 de abril, para apoyar a Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, entonces candidato a la gubernatura.

12. También se quejó por la asistencia y participación del Secretario General del Sindicato y por la responsabilidad indirecta de MORENA, PT y PVEM.

13. Acusó a:

- Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta.
- MORENA, PT, PVEM y la coalición “Juntos Haremos Historia por Puebla”.
- Sindicato municipal; y
- Secretario General del Sindicato, Gonzalo Juárez Méndez.

14. **2. Registro e investigación.** El veinticinco de mayo, la autoridad instructora registró la queja¹⁴ y ordenó diligencias de investigación.

➤ **Acumulación.**

15. **1.** El once de junio, acumuló las denuncias porque tenían relación en cuanto a la infracción y los hechos.

16. **2. Segundo emplazamiento y audiencia.** El veintiséis de junio, emplazó a las partes a una nueva audiencia, el dos de julio.

¹² La queja se presentó en la Junta Local del INE en Puebla y se remitió a la 12 Junta Distrital.

¹³ PRI.

¹⁴ Con el número de expediente: JD/PE/PRI/JD12/PUE/PEF/12/2019.

III. Trámite ante la Sala Especializada¹⁵.

17. **Recepción, turno y radicación.** Cuando llegó el expediente, se revisó y el veinticinco de julio, la Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley, le asignó la clave **SRE-PSD-59/2019**, lo turnó a la ponencia a su cargo. En su oportunidad lo radicó para elaborar el proyecto de sentencia.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia.

18. Esta Sala Especializada tiene facultad para resolver el procedimiento especial sancionador, porque se denunció: uso indebido de recursos públicos y coacción al voto; por la asistencia y participación de personas del servicio público a reuniones proselitistas, en días y horas hábiles, lo que supone un apoyo a favor del entonces candidato a la gubernatura de Puebla, Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta¹⁶.
19. **En particular**, esta Sala Especializada conoce del asunto porque el INE asumió, de manera directa, la organización de la elección¹⁷.
20. El Consejo General del INE emitió el acuerdo por el que se hizo cargo del proceso electoral y aprobó *el plan y calendario integral para el proceso electoral local extraordinario de la gubernatura en Puebla*; en el punto 16 estableció que *el INE conocerá de los procedimientos administrativos sancionadores que deban iniciar con motivo de las quejas y denuncias que se interpongan por actos u omisiones que violenten la ley electoral local.*

¹⁵ Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹⁶ Con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base III; 99, párrafo cuarto, fracción IX y 134, párrafo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 186, fracción III, inciso h), 192 y 195, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 470 párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).

¹⁷ El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, segundo párrafo, inciso a), de la Constitución Federal, faculta al Instituto *para asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales.*



21. Por eso, si a los órganos distritales, locales y centrales del Instituto, les toca el trámite de los procedimientos sancionadores que se presenten por la posible infracción a la legislación electoral de Puebla, a esta Sala Especializada le corresponde resolverlos.

SEGUNDA. Legislación aplicable.

22. La Sala Superior ya se pronunció sobre cuál es la legislación electoral que debe aplicar en un proceso electoral extraordinario local, cuando el INE asume su organización, en el expediente SUP-REP-565/2015¹⁸.
23. En esa sentencia, señaló que la legislación electoral local que regula derechos y obligaciones (sustantiva) es aplicable en estos casos; es decir, el código electoral de la entidad federativa, y la legislación que regula los supuestos y aspectos procedimentales (adjetiva) son las leyes generales.
24. Apoya la jurisprudencia: **PROCESOS ELECTORALES LOCALES. CUANDO EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ASUMA SU REALIZACIÓN, DEBE APLICAR LA LEGISLACIÓN SUSTANTIVA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE QUE SE TRATE**¹⁹.

TERCERA. Causales de Improcedencia.

25. Gonzalo Juárez Méndez (en su carácter de Secretario General y representante del Sindicato municipal) y el Sindicato estatal dijeron que no se acreditó la responsabilidad y no había elementos para vincularlos con una infracción²⁰.
26. Esta Sala Especializada estima que estos argumentos son de fondo y más adelante se analizarán.

¹⁸ Durante el desarrollo del proceso electoral extraordinario para elegir la gubernatura del estado de Colima, en dos mil quince.

¹⁹ Jurisprudencia XXXIII/2016, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Numero 18, 2016, páginas 111 y 112.

²⁰ Si bien, el Secretario General del Sindicato municipal y el Sindicato estatal **objetaron las pruebas**, esta Sala Especializada les da respuesta en este apartado, pues sus argumentos tienen relación con el fondo.

CUARTA. Acusaciones y defensas²¹.

27. El **PAN** señaló que hubo **3 reuniones** de Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta con diferentes sindicatos:
- En las que se vulneró el principio de imparcialidad (uso indebido de recursos públicos) por la asistencia de servidores/as públicos/as en día y hora hábil.
 - Además, señaló que esos actos generaron presión o coacción a las y los electores.
28. El **PRI** se quejó por la reunión del 17 de abril:
- En la que se coaccionó el voto y se usaron indebidamente recursos públicos, por la investidura de Gonzalo Juárez Méndez (Secretario General) y porque las personas que integran el Comité Ejecutivo del Sindicato municipal estuvieron en el templete e hicieron acciones de apoyo a favor de Luis Miguel Barbosa Huerta.
 - Además, las y los agremiados que acudieron son personas del servicio público, lo que supone un uso indebido de recursos públicos.
29. **Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta y MORENA**, se defendieron así:
- No se acreditó tal asistencia y no hay uso de recursos públicos.
 - Asistieron diversas personas en la calidad de ciudadanos/as.
 - No realizó coacción ni presionó a nadie para que asistieran o votaran a favor de alguna fuerza política.
 - Invitó a la ciudadanía en general (no fue exclusiva para algún sector), las personas que asistieron lo hicieron voluntariamente.
30. El **Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla y Organismos Descentralizados** señaló:
- Negó las infracciones.
 - El evento se llevó a cabo fuera del horario de trabajo, que es de 9: 00 a 16:00 horas.

²¹ La Sección XXV del Sindicato Nacional y el PT no comparecieron a la audiencia de pruebas y alegatos, aunque fueron debidamente notificados.



31. El **Secretario General**, Gonzalo Juárez Méndez, a su nombre y en representación del **Sindicato Único de Empleados y Trabajadores del H. Ayuntamiento de Puebla, Instituciones Paramunicipales y Organismos Públicos Descentralizados**, “Lic. Benito Juárez García”, dijo:
- No hay nombres de las personas del servicio público que fueron al evento ni se especificó porque hubo coacción.
32. La **Secretaría de Salud de Puebla** informó:
- No convocó a ningún evento el sábado 4 de mayo ni invitó al entonces candidato.

QUINTA. Pruebas.

- ❖ **Reunión de Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta con el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla y Organismos Descentralizados (15 de abril).**
33. La y el promovente aportaron: fotos y vínculos electrónicos.
34. **Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta** dijo²²:
- Administra las cuentas @MBarbosaMX de Twitter y Facebook.
 - El 15 de abril, hubo un evento con el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla y Organismos Descentralizados (sindicato estatal), con estas características:
 - Fue en el Salón San Francisco del Centro de Convenciones William Ó. Jerkins (5 de mayo #402, Puebla, Puebla), de las 18:00 a las 19:30 horas.
 - El Sindicato lo invitó, por eso, convocó a través de su Twitter a quienes quisieran asistir (aportó foto y link de la publicación).
 - Participó ciudadanía interesada en dialogar sobre temas de interés para Puebla.
 - No sabe quién o quiénes asistieron, si tenían afiliación al Sindicato o no, y si hubo lista de asistencia.

²² Hojas: 187 a 194.

- Sobre el pago de los eventos, dijo que la información se reportó debidamente en el Sistema de Fiscalización del INE.

35. El Secretario de Trabajo y Conflictos de este Sindicato dijo²³:

- El 15 de abril, hubo un evento al que acudieron los integrantes del Sindicato.
- En el Centro de Convenciones Puebla William O. Jerkins, de las 19:00 a las 20:00 horas.
- La invitación al evento fue del equipo de campaña de Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta (de manera verbal) para reunirse y hacer saber al público en general y trabajadores las propuestas de campaña.
- Acudieron las y los integrantes del Comité Ejecutivo del Sindicato; dieron la bienvenida al candidato y le explicaron las necesidades de las y los agremiados.
- No sabe quién o quiénes asistieron.
- Su horario laboral es de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas.
- Negó la organización del evento.
- La convocatoria fue pública y abierta; no hubo versión estenográfica.

36. El **Abogado General del Organismo Público Descentralizado, Convenciones y Parques de Puebla**, dijo que este evento:

- Lo contrató la empresa Bussimex, S.A. de C.V. a través de su representante Marco Estrada Mendoza.
- Para un "evento sectorial de campaña" de 18:00 a 20:00 horas.
- En el Salón San Francisco (para 3,500 personas).
- Por \$203,920.00 (doscientos tres mil, novecientos veinte pesos 00/100 M.N.)
- Adjuntó contrato (con 2 anexos), impresión de transferencia bancaria y factura.

37. El representante de **Bussimex, S.A. de C.V.** dijo:

- No tienen relación con el entonces candidato.

²³ Hojas: 260 a 266.



- En algunas ocasiones brindó sus servicios a la coalición “Juntos Haremos Historia de Puebla”.
 - Contrató el Centro de Convenciones a solicitud de una persona física.
 - Desconoce las características del evento porque se limitó a contratar el lugar.
38. El 24 de junio, **Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta** dijo:
- No conoce a la empresa Bussimex, S.A de C.V., ni a su representante.
39. El enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva del INE en Puebla nos dijo que este evento se reportó como no oneroso, en el Sistema Integral de Fiscalización, como reunión con el Sindicato de Trabajadores del Gobierno del Estado; adjuntó el acta de verificación, de la se obtiene:
- Inició: 16:04 horas
 - No observó a personas del servicio público.
 - Anexó invitación del evento (sin que obre en el expediente).
 - Fue privado.
 - Incluyó imágenes del salón y de personas que están en la entrada del lugar.
40. El 12 de mayo, la autoridad instructora certificó la cuenta de **Twitter de “Miguel Barbosa”²⁴**:
- Tweet con video, de 15 de abril (1 minuto con 14 segundos):

“Invito a los trabajadores al servicio del estado a reunimos esta tarde. La asistencia es libre, no permitan la coacción.”



²⁴ Hojas: 243 a 254.

Contenido del video. Se escucha y observa a Miguel Barbosa, que dice:

"Hoy es lunes quince de abril, les habla Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, soy candidato de la Coalición Juntos Haremos Historia por la Gubernatura del Estado de Puebla, me siento muy honrado, que la mesa directiva del Sindicato de Trabajadores de los Poderes del Estado de Puebla me haya invitado a reunirme con sus agremiados, el día de hoy a las 6 de la tarde en el Centro de Convenciones, pero quiero dirigirme a los agremiados, no es obligado asistir, esto es voluntario.

Yo seré defensor de la libertad sindical, seré un defensor del derecho de los trabajadores a ejercer todo de manera libre; voy a ser un aliado de los trabajadores de los sindicatos, que no haya duda, hoy nos vemos con los que quieran asistir de manera voluntaria, me voy a sentir muy honrado si van a platicar conmigo y no acepten presión de nadie para votar en favor de un candidato.

Yo quiero convencerlos para que voten por mí, por la coalición Juntos haremos Historia, quiero convencerlos de manera voluntaria sin coacciones y si alguien quiere coaccionarlos denúncielos, yo quiero voto libre y quiero que se ejerza en favor de la mejor de las propuestas.

Espero verlos hoy a las 6 de la tarde y repito, muy honrado de que la mesa directiva de su sindicato me haya invitado, pero asistan quienes tengan voluntad de asistir, allá nos vemos, gracias y buenas tardes."

❖ Encuentro de Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta con el Sindicato Único de Empleados y Trabajadores del Honorable Ayuntamiento de Puebla, Instituciones Paramunicipales y Organismos Públicos Descentralizados, "Licenciado Benito Juárez García" (17 de abril).

41. **Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta dijo²⁵:**

- El 17 de abril, se reunió con agremiados de ese Sindicato:
 - En el Salón Country (Avenida San Ignacio #824, colonia Jardines de San Manuel, Puebla), de las 18:00 a las 19:30 horas.
 - Su equipo de campaña y personas del Sindicato acordaron tener un encuentro (de manera verbal) para platicar con la gente que tuviera interés en temas relacionados con la entidad.
 - No sabe si las personas que fueron eran agremiados o no, ni el número de asistentes.

42. **El Secretario General, Gonzalo Juárez Méndez** (como Secretario y representante del Sindicato municipal) informó²⁶:

- El 17 de abril, hubo un evento con público en general y afiliados/as.

²⁵ Hojas: 187 a 194.

²⁶ Hojas: 197 y 198.



- En el Salón Country de las 18:00 a las 19:30 horas.
 - Por la invitación del equipo de campaña de Miguel Barbosa (de manera verbal) para reunirse y dirigirse a las personas interesadas en escuchar sus propuestas.
 - Se invitó al público en general y miembros del Sindicato.
 - Asistió como ciudadano.
 - Participó con palabras de bienvenida y el candidato fue el orador principal.
 - No tiene lista de asistencia.
 - Desconoce quién o quiénes organizaron y pagaron el evento.
 - No hubo versión estenográfica.
43. En la audiencia de pruebas y alegatos aportó:
- Las Condiciones Generales de Trabajo, que señalan los días de descanso: sábado y domingo.
 - Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de 15 de octubre de 2018, que establece el horario laboral: De 9:00 a 17:00 horas.
 - Instrucción para que el servicio público municipal cumpla el acuerdo anterior.
 - Dio los links de los que se podían descargar esos documentos.
44. El representante legal del **Salón Country San Manuel, S.A. de C.V.** explicó que el evento de 17 de abril:
- Lo contrató Gonzalo Juárez Méndez, miembro del Sindicato municipal de Puebla de las 17:00 a 20:00 horas.
 - La renta del espacio se hizo a través de un convenio de prestación de servicios simple (incluyó: las instalaciones, sillas y equipo de sonido), por \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.).
 - Aportó el contrato y recibo de pago.
45. El 25 de mayo, la autoridad instructora certificó 8 notas digitales que dan cuenta el evento y 2 publicaciones en las cuentas de Facebook: @MBarbosaMX y @GonzaloJuarezMdz.

NOTA	CONTENIDO
<p><u>1. El Sol de Puebla.</u></p> <p>Fecha: 18 de abril</p>	<p>Título: "Respalda sindicato municipal a Barbosa".</p> <p>"El candidato a la gubernatura se comprometió a respaldar a sindicato "Benito Juárez, y evitar que sean objeto de abusos."</p>
<p><u>2. Controversia Puebla.</u></p> <p>Fecha: 18 de abril</p>	<p>Título: "Miguel Barbosa recibe respaldo de Gonzalo Juárez, Líder del Sindicato del Ayuntamiento".</p> <p>"Miguel Barbosa, se comprometió a mejorar las garantías laborales de los trabajadores como aumentar salarios, prestaciones, mejores servicios de salud y vivienda."</p>
<p><u>3. E-Consulta.</u></p> <p>Fecha: 17 de abril</p>	<p>Título: "No habrá presión sobre sindicatos ni voto corporativo: Barbosa".</p> <p>"Convocó a sindicalizados del municipio de Puebla permanecer organizados y respetar a su líder Gonzalo Juárez."</p>
<p><u>4. Enlace Noticias.</u></p>	<p>No se encontró.</p>
<p><u>5. Municipios Puebla.</u></p> <p>Fecha: 17 de abril</p>	<p>Título: "Líder sindical del Ayto Puebla da espaldarazo a Barbosa".</p> <p>"Barbosa se comprometió a mejorar salarios, prestaciones, servicio de salud y vivienda para los trabajadores."</p>
<p><u>6. Pensando en Puebla.</u></p> <p>Fecha: 18 de abril</p>	<p>Título: "No habrá más sumisión ni miedo al gobierno: Barbosa".</p>
<p><u>7. Periódico Supremo.</u></p> <p>Fecha: 18 de abril</p>	<p>Título: "Acarreo de trabajadores y uso de la imagen de "Benito Juárez" en mitin de Barbosa en Puebla".</p>
<p><u>8. Diario Cambio.</u></p> <p>Fecha: 18 de abril</p>	<p>Título: "Trabajadores del Ayuntamiento respaldan a Barbosa".</p> <p>"El candidato reconoció la labor de los trabajadores del Ayuntamiento y les aseguro que, de ser electo gobernador, habrá un aumento salarial y se mejorarán las prestaciones para los afiliados, entre las que destacan un mejor servicio."</p>

FACEBOOK	CONTENIDO
<p><u>1. @MBarbosaMX</u></p> <p>Transmisión en directo.</p> <p>Fecha: 17 de abril</p>	<p>Publicación: "Soy aliado de la libertad sindical y laboral. Por eso en esta reunión con el Sindicato de Trabajadores de Puebla les refrendo mi compromiso de terminar con la presión y coacción"</p> <p>Con video de 13 minutos con 26 segundos.</p>
<p><u>2. @GonzaloJuarezMdz</u></p> <p>Transmisión en directo.</p> <p>Fecha: 18 de abril</p>	<p>Publicación: "Ayer por la tarde recibimos con mucho gusto al candidato a la Gubernatura del Estado, Miguel Barbosa Huerta..."</p> <p>Con video de 3 minutos con 49 segundos²⁷.</p>

²⁷ El contenido de los videos se puede consultar en el acta circunstanciada de la autoridad instructora.

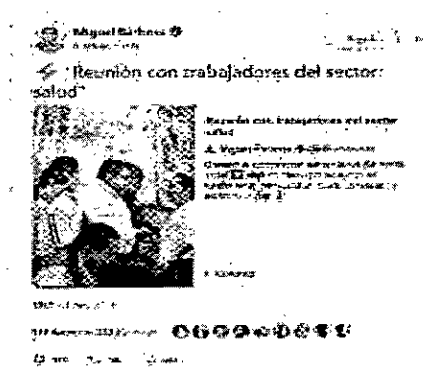


46. **La Directora Jurídica de la Tesorería del municipio de Puebla**, dijo que no tiene facultades para informar el horario de los trabajadores.
47. **El Contralor del municipio** señaló que, de acuerdo con las Condiciones de Trabajo vigentes:
- El horario es aquel que autorice el Cabildo.
 - El 15 de octubre de 2018 se aprobó que fuera de 9:00 a 17:00 horas.
 - Las jornadas pueden ser fijas o variables, según la naturaleza de las funciones del área y actividades del trabajador/a.
 - De acuerdo con la Dirección de Recursos Humanos no hubo permisos especiales para que algún trabajador (a), se ausentara de sus labores el 17 de abril.
48. **El enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva del INE en Puebla** dijo que este evento **no se reportó** en el Sistema Integral de Fiscalización; sin embargo, llevaron a cabo la verificación, de la que se obtuvo:
- No observó personas del servicio público.
 - El evento duro dos horas.
 - Fue privado.
- ❖ **Asamblea sindical de la sección XXV del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud (4 de mayo).**
49. **Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta** dijo²⁸:
- El 4 de mayo, hubo un evento con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud:
 - En el Salón Country de las 11:00 a las 12:00 horas.
 - Lo invitó el Sindicato para platicar sobre temas de interés para el sector.
 - No convocó a persona alguna.
 - Fueron ciudadanos/as en ejercicio de su derecho de acceso a la información.
 - No sabe si hubo lista o control de asistentes.

²⁸ Hojas: 187 a 194.

50. El 24 de junio, **Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta** dijo:
- Lo invitó la Doctora Patricia Elizabeth Parra Maldonado, Secretaria General de la Sección XXV del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud²⁹.
 - Adjuntó la invitación.
51. El 1 de julio, la **Secretaria General de la sección XXV del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud** dijo:
- Organizó el evento.
 - Comenzó a las 11:00 y terminó a las 13:00 horas.
 - Invitaron a diversas personas, entre ellas, el entonces candidato Luis Miguel Barbosa Huerta para platicar diversos temas de interés y conocer las propuestas de mejora en el sector salud e identificar las necesidades del mismo.
52. El **enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva del INE en Puebla** nos dijo que este evento **no se reportó** en el Sistema Integral de Fiscalización; sin embargo, llevaron a cabo la verificación; se obtuvo:
- No observó personas del servicio público.
 - El evento duro dos horas.
 - Es privado.
53. El 12 de mayo, la autoridad instructora certificó la cuenta de **Twitter de "Miguel Barbosa"**³⁰:
- Tweet con una foto, de 4 de mayo:

"Reunión con trabajadores del sector salud", "Durante la reunión con trabajadores del sector salud, deje en claro que su apoyo es fundamental para acabar con la corrupción y alcanzar la paz".



²⁹ En adelante, Sección XXV del Sindicato Nacional.

³⁰ Hojas: 243 a 254.

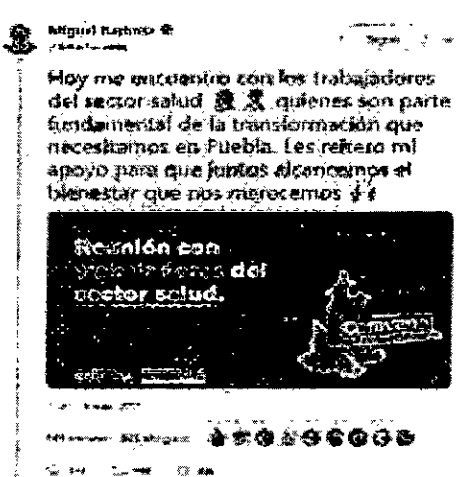
- Tweet con imagen, de 4 de mayo:

"El apoyo que busco es voluntario e individual. El sector salud, como todos los sectores del servicio público, tienen libre pensamiento y decisión. Por eso no promoveré un sindicato oficial como parte del esquema de gobierno. Por el bien de Puebla."



- Tweet de 4 de mayo con imagen:

"Hoy me encuentro con los trabajadores del sector salud, quienes son parte fundamental de la transformación que necesitamos en Puebla. Les reitero mi apoyo para que juntos alcancemos el bienestar que nos merecemos."



54. La **Secretaría de Salud de Puebla** dijo (a través del Director de Asuntos Jurídicos): no convocaron a los trabajadores a una reunión con Luis Miguel Barbosa Huerta el 4 de mayo; desconocen la realización del evento³¹.

55. El apoderado legal del **Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud**, informó:

- Desconoce el evento de 4 de mayo con el entonces candidato Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta.
- Negó la organización, asistencia y convocatoria.
- Los trabajadores que prestan servicios a la Secretaría de Salud de Puebla no son sus agremiados.

³¹ Hojas: 182 a 184.

- En esa entidad está la sección XXV de su Sindicato, pero no les comunicaron si alguien participó.

56. **MORENA, PT y PVEM** negaron tener información sobre las reuniones y convocar a trabajadores/as³².

❖ **Las pruebas se valoran así:**

57. Las fotos y vínculos electrónicos que aportaron la y el promovente son pruebas técnicas con valor indiciario, con base en los artículos 461, párrafo 3, inciso c); y 462, párrafos 1 y 3 de la Ley General.

58. Las actas circunstanciadas y respuestas de la Directora Jurídica de la Tesorería del Municipio de Puebla, Contralor del mismo Municipio, Enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva del INE en Puebla y el Organismo Público Descentralizado Convenciones y Parques de Puebla, son documentales públicas con valor probatorio pleno, en términos de los artículos 461, párrafo 3, inciso a) y 462, párrafos 1 y 2 de la Ley General.

59. Los escritos y pruebas que presentaron Luis Miguel Barbosa Huerta, MORENA, PT, PVEM, Bussimex, S.A. de C.V., Salón Country San Manuel, S.A. de C.V., los Sindicatos, el Secretario General, Gonzalo Juárez Méndez y la Secretaria General de la sección XXV del Sindicato nacional son documentales privadas con valor indiciario, con fundamento en los artículos 461, párrafo 3, inciso b); y 462, párrafos 1 y 3 de la Ley General.

SEXTA. Caso a resolver³³.

60. Esta Sala Especializada debe determinar:

Si los Sindicatos³⁴, el Secretario General del Sindicato municipal, Gonzalo Juárez Méndez, y la Secretaría de Salud de Puebla:

³² Hojas: 185 a 186; 195 a 196; y 259.

³³ En el emplazamiento no se precisaron los artículos sobre la violación que se atribuyó a las partes, sin embargo, la autoridad instructora precisó cada una de las constancias del expediente y les dio un medio magnético con la información; y se defendieron de las dos infracciones que se denunciaron: Uso indebido de recursos públicos y coacción al voto; por tanto, se convalidó el acuerdo. Con la precisión que la sección XXV del Sindicato Nacional si bien no compareció, se le emplazó debidamente.

³⁴ De Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla y Organismos Descentralizados; Único de Empleados del Honorable Ayuntamiento de Puebla, Instituciones Paramunicipales y Organismos Públicos



- Usaron recursos de esas organizaciones, por la asistencia y participación de las y los servidores públicos en días y horas hábiles a diversas reuniones para apoyar al entonces candidato, Miguel Barbosa y,
- Presionaron o coaccionaron a las y los asistentes³⁵.

61. Si Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta y los partidos MORENA, PT y PVEM, tienen responsabilidad³⁶.

SÉPTIMA. Estudio.

❖ Veamos los principios que rigen el actuar del servicio público.

62. El artículo 134, párrafo 7 de la Constitución Federal dice “las y los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.”
63. El artículo 4, fracción III, segundo párrafo de la Constitución de Puebla establece que los servidores públicos del Estado y de los Municipios, en el ámbito de su competencia, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos de los que sean responsables, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
64. Estas disposiciones prevén una **directriz de medida**, entendida ésta como un principio rector del servicio público; es decir, se dispone un patrón de conducta o comportamiento que deben observar las y los servidores públicos, en el contexto del pleno respeto a los valores democráticos que rigen las contiendas electorales.

Descentralizados, Lic. Benito Juárez García y la Sección XXV del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud.

³⁵ Por vulnerar los artículos 396, fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (Código Electoral de Puebla) en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal; 4, fracción III, párrafo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla (Constitución local) y 11 del Código Electoral de Puebla.

³⁶ Artículo 389, fracción VI del Código Electoral de Puebla, en relación con los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal; 4, fracción III, párrafo 2 de la Constitución local y 11 del Código Electoral de Puebla.

65. Esta obligación tiene como finalidad evitar que las y los funcionarios públicos utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante o candidato/a.
66. De lo anterior deriva la obligación de las y los servidores públicos para abstenerse de utilizar los recursos públicos, humanos, materiales, o de cualquier índole para no afectar el principio de equidad.
67. Sobre la asistencia de las y los servidores públicos en días inhábiles a eventos proselitistas, la Sala Superior determinó que está permitida, ya que esa conducta por sí misma, no implica el uso indebido de recursos públicos³⁷, así también, estableció la prohibición de los servidores públicos con actividades permanentes, de asistir a actos proselitistas en días hábiles³⁸.
68. En la sentencia SUP-JRC-13/2018, la Superioridad hizo una relatoría de sus criterios en relación con la asistencia de servidoras/es públicos a eventos proselitistas, donde destacó esto:
- *Existe una prohibición a los servidores del estado de desviar recursos públicos para favorecer a determinado partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección de popular.*
 - *Se ha equiparado al uso indebido de recursos públicos, la conducta de los servidores consistente en asistir a eventos proselitistas en día u horario hábil, dado que se presume que la simple asistencia de éstos conlleva un ejercicio indebido del cargo, pues a través de su investidura pueden influir en la ciudadanía o coaccionar su voto.*
 - *En aras de salvaguardar el derecho de libertad de reunión o asociación, esta Sala Superior ha determinado que todos los servidores públicos pueden acudir en días **inhábiles** a eventos proselitistas.*
 - *Si el servidor público, en razón de determinada normativa, se encuentra sujeto a un horario establecido, puede acudir a eventos proselitistas, fuera de éste.*
 - *Por otra parte, los servidores públicos, que por su naturaleza deban realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo, sólo podrán asistir a eventos proselitistas en días inhábiles.*
69. En congruencia, los artículos 387, fracción IX y 396, fracción II del Código Electoral de Puebla **establecen como sujetos de responsabilidad a las**

³⁷ Jurisprudencia 14/2012, de rubro: ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY.

³⁸ Tesis L/2015, de rubro ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES.



organizaciones sindicales y sus integrantes o dirigentes, cuando actúen o se ostenten con tal carácter, o cuando dispongan de los recursos patrimoniales de su organización y transgredan cualquiera de las disposiciones de dicho Código.

70. Además, cabe precisar que esta Sala Especializada considera que los sindicatos, por las funciones que desempeñan (defensa de los derechos laborales) son entes públicos, por tanto, se deben sujetar a las obligaciones previstas en el artículo 134, párrafos 7 y 8 de la Constitución federal, que se replica a nivel local en el artículo 4, fracción III, segundo párrafo de la Constitución de Puebla³⁹.

❖ **Derecho humano a votar.**

71. El artículo 9 de la Constitución Federal establece que todas las personas tienen derecho a asociarse o reunirse con cualquier objeto lícito, sin que se pueda coartar dicha libertad, salvo las propias excepciones establecidas por la ley.
72. El artículo 216 del Código Electoral de Puebla describe que la campaña electoral es el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos, los convenios de asociación electoral, las coaliciones, en su caso, y los candidatos registrados **para la obtención del voto.**
73. Los actos de campaña son las reuniones públicas, asambleas, mítines, marchas y, en general, los eventos en que las candidaturas y vocerías de los partidos políticos dirigen al electorado para promover a sus candidaturas.
74. El artículo 11, párrafo tercero, del mismo Código Electoral local, establece que el voto es un derecho y una obligación de la gente; es una forma de expresar la voluntad popular para integrar el Poder Legislativo, la gubernatura y los Ayuntamientos.

³⁹ Similar criterio se fijó en las sentencias: SRE-PSC-248/2018 que confirmó Sala Superior en el SUP-REP-685/2018; y SRE-PSD-214/2018 y lo confirmó Sala Superior en el SUP-REP-173/2018.

75. El mismo Código, precisa **los principios** bajo los cuales se debe ejercer el voto: universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; y **prohíbe los actos que generen presión o coacción a las y los electores.**
76. Las y los ciudadanos, **tienen el derecho humano de escoger a las personas que ocuparan los cargos públicos (votar y ser electos o electas),** pero a su vez, se debe garantizar que tengan libertad de decisión.
77. Esto es, un voto libre se debe ejercer sin violencia, amenazas, manipulación, presión, inducción o coacción; las y los ciudadanos deben elegir a quien consideren, de acuerdo a sus convicciones, ideas y opiniones.
78. En este sentido, tampoco se puede obligar directa o indirectamente a las personas; trabajador/a o agremiados/as a asistir a un evento sindical para escuchar un mensaje político, porque cada persona es libre para decidir con quién o quiénes se reúnen, ni a votar a favor de alguna opción política.

OCTAVA.

- ❖ **Metodológicamente vamos a analizar de forma cronológica los eventos.**

Reunión proselitista (15 de abril).

79. El PAN, nos dijo que esta reunión genera coacción o presión a las y los electores, porque los Sindicatos no pueden celebrar reuniones proselitistas.

- ❖ **Para determinar si hubo coacción o no, lo primero que esta Sala Especializada debe verificar es la naturaleza del evento:**

80. De las pruebas del expediente, se acreditó que el 15 de abril de las 17:00 a las 20:00 horas, en Salón San Francisco del Centro de Convenciones, se llevó a cabo un evento, lo cual no se controvertió por las partes.
81. Esto porque, cuando el entonces candidato invitó a la gente a través de su cuenta de Twitter, dijo que quería convencerlos para que votarían por él y por la coalición "Juntos Haremos Historia en Puebla".

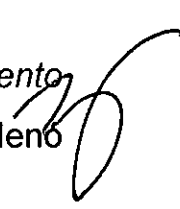


82. También de las constancias se desprende que la reunión tuvo carácter proselitista, porque el Sindicato afirmó que dieron a conocer las propuestas de Luis Miguel Barbosa Huerta, entonces candidato a la gubernatura.

❖ **Lo siguiente que veremos es quién o quiénes organizaron e invitaron al evento:**

83. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, tal como ya se dijo, publicó un video en su Twitter, por medio del cual, invitó a la gente a asistir ese día y precisó que el Sindicato lo convocó.
84. La organización Sindical negó la realización del evento y señaló que el equipo de campaña del entonces candidato, fue quién los invitó a reunirse para hacerles saber (al público en general y trabajadores) sus propuestas de campaña.
85. De dichas respuestas, este órgano jurisdiccional solo obtiene indicios sobre el dicho de las partes (Luis Miguel Barbosa Huerta y el Sindicato estatal) respecto a la persona o personas que organizaron e invitaron al evento, por eso, debemos observar las demás constancias del expediente.
86. El representante del Salón donde se realizó el evento (Centro de Convenciones de Puebla), informó que celebró un contrato de arrendamiento de espacio con la empresa Bussimex, S.A. de C.V., donde se especificó:

*"2.2. Que ha solicitado a "El ARRENDADOR", el uso de las instalaciones y servicios del INMUEBLE, en su calidad de patrocinador y/o **organizador** y/o explotador y/o promotor del EVENTO que se señala en la CARÁTULA."*

87. Del contrato se advierte, en la parte que interesa, que se trató de un "Evento Sectorial de Campaña", de tipo público que organizó, planificó u ordenó Bussimex, S.A. de C.V. 
88. Sin que se desprenda algún dato relacionado con el Sindicato estatal, por el contrario, se afirmó que fue un evento relacionado con la campaña, que en ese momento se desarrollaba en Puebla.
89. Cuando se le preguntó a Bussimex, S.A. de C.V., si tenía alguna relación con Miguel Barbosa Huerta, lo negó, pero especificó que en algunas ocasiones brindó sus servicios a la coalición "Juntos Haremos Historia de Puebla"; sin

embargo, aseguró que, en este caso, solo gestionó el uso del Salón a solicitud de una persona física y no sabe las circunstancias en que se desarrolló el evento

90. Otra prueba que observamos, es lo que informó el Enlace de Fiscalización de la Junta Local del INE en Puebla: que Luis Miguel Barbosa Huerta entonces candidato, registró como parte de su contabilidad el evento, como una reunión con el Sindicato, lo reportó como no oneroso, así:

Identificador	Evento y tipo	Fecha del evento	Hora inicio y fin del evento	Nombre del evento	Descripción	Ubicación y Entidad
00049	No oneroso Privado	15/04/2019	18:00 y 19:30	Reunión con Sindicato de trabajadores del Gobierno del Estado	Invitación por parte del sindicato de trabajadores del gobierno del Estado	Centro de Convenciones del Estado Puebla

91. Al respecto, cabe precisar, que el artículo 143 Bis, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización⁴⁰ establece que **los sujetos obligados** (entre ellos, las candidaturas y partidos políticos) **deben registrar sus eventos en tiempo y forma** en el Sistema de contabilidad en línea para que la autoridad fiscalizadora revise la información que proporcionaron.
92. En consecuencia, podemos asumir que Luis Miguel Gerónimo Barbosa informó el evento a través del Sistema del Fiscalización, porque lo consideró suyo.
93. Bajo este contexto, esta Sala Especializada estima que, los elementos de prueba, concatenados entre sí, constituyen un indicio suficiente para considerar que el propio candidato fue quien convocó y organizó el citado evento.
94. Vemos que tanto Luis Miguel Barbosa Huerta y el Sindicato afirman que fueron invitados recíprocamente; sin embargo, la concatenación y valoración

⁴⁰ Artículo 143 Bis. Control de agenda de eventos políticos

1. Los sujetos obligados deberán registrar el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos 7 días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el módulo de agenda de eventos, los actos de precampaña, periodo de obtención de apoyo ciudadano, y campaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo.



de las pruebas nos revela, como dijimos, que los indicios apuntan a que fue organizado como acto de campaña, sin elementos suficientes que vinculen al Sindicato estatal en su organización o bien que se hayan utilizado recursos públicos.

95. Es oportuno señalar que calificado el evento como proselitista y organizado por quien fuera candidato y/o su equipo de campaña, podemos decir que, con esa naturaleza, no vemos alguna cuestión atípica que deba resaltarse.
96. Ahora bien, debemos decir que no hay prueba o indicio que el Sindicato estatal obligara o ejerciera presión sobre algún agremiado/a para que asistiera al evento o a votar a favor de alguna fuerza política, por ejemplo, que prometieran algún beneficio o amenazaran (ni siquiera de forma velada) a las y los asistentes con alguna sanción o gratificación.
97. En consecuencia, el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla y Organismos Descentralizados **no coaccionó a las y los electores ni utilizó recursos públicos.**
98. Al estimar la inexistencia de la infracción, no es posible atribuir responsabilidad a Luis Miguel Gerónimo Barbosa y los partidos MORENA, PT y PVEM.
99. Similar criterio se estableció en la sentencia del expediente de esta Sala Especializada SRE-PSD-51/2019⁴¹.

❖ **Asistencia de servidores/as públicos/s a eventos proselitistas.**

100. El promovente también mencionó que algunas personas de los denunciados/as eran del servicio público y acudieron a un evento de campaña de Luis Miguel Barbosa Huerta en día y hora hábil donde realizaron actos proselitistas durante su jornada laboral, por tanto, usaron recursos públicos y violaron el principio de imparcialidad.

⁴¹ No se impugnó ante Sala Superior.

101. Cabe precisar que el promovente no dio nombre o cargo de alguna persona (en particular) que se desempeñara en el servicio público y de las constancias del expediente, no hay prueba o indicio respecto a la asistencia de al menos un servidor/a pública al evento que se realizó el 15 de abril, por tanto, es inexistente la asistencia de funcionarios/as públicos/as.
102. Además, no hubo lista de asistencia y sobre el reporte de Fiscalización no relacionó dato.

NOVENA. Vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

103. Toda vez que la empresa Bussimex, S.A. de C.V., pagó la renta del Salón San Francisco del Centro de Convenciones de Puebla, se da vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, con copia certificada de la sentencia y todas las constancias del expediente, para que, de acuerdo a sus funciones, determine lo que en derecho corresponda.

DÉCIMA.

Encuentro de Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta con el Sindicato Único de Empleados y Trabajadores del H. Ayuntamiento de Puebla, Instituciones Paramunicipales y Organismos Públicos Descentralizados, “Lic. Benito Juárez García” (17 de abril).

104. El PAN y el PRI se quejaron de este Sindicato municipal y de su Secretario General, por la realización de un encuentro masivo de carácter proselitista que generó coacción porque las asociaciones de trabajadores, no pueden hacer reuniones con la finalidad de apoyar a una fuerza política.
105. Para analizar si hay o no coacción, debemos tener presente la Tesis III/2009 de la Sala Superior: “COACCIÓN AL VOTO. SE ACTUALIZA CUANDO LOS SINDICATOS CELEBRAN REUNIONES CON FINES DE PROSELITISMO ELECTORAL”, y la sentencia que le dio origen: SUP-JRC-415/2007.



106. La Superioridad fijó criterios sobre los límites que tiene el derecho de asociación de los sindicatos; destacamos las siguientes tesis:

- El artículo 9, párrafo 1 Constitucional establece el derecho de asociación y reunión pacífica, con cualquier objeto lícito.
- Los Sindicatos son asociaciones de trabajadores constituidos para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses.
- Es decir, **los sindicatos no están destinados a realizar actos de proselitismo electoral**, ni mucho menos bajo actos de manipulación y presión.
- El derecho de asociación no es absoluto ni ilimitado.
- Si bien los sindicatos tienen el derecho de autorregularse y auto organizarse, deben ejercer este derecho -de asociación-, en respeto de los derechos humanos de sus afiliados o miembros, como el derecho de asociación y los derechos político-electorales.
- Sin desconocer o hacer nula la libertad de los sindicatos, pero tampoco deben ignorar el respeto a los demás derechos, pues ello, desnaturalizaría los fines para los que fueron creados.

107. Sala Superior, es muy clara al establecer que **el derecho humano de asociación (en la modalidad de Sindicato) no es absoluto, tiene límites, como lo es el respeto los derechos político-electorales**; por ejemplo, la libre asistencia a reuniones político-electorales y el ejercicio del voto de forma autónoma, **sin que exista manipulación, presión, inducción o coacción.**

108. Entonces, para determinar si hubo o no coacción, basta determinar que los Sindicatos realizaron actos de proselitismo, sin que sea exigible la variable de: manipulación o presión.

❖ **Veamos la existencia y naturaleza de este evento:**

109. Al no estar controvertido, esta Sala Especializada acredita la existencia de una reunión entre el entonces candidato, Luis Miguel Barbosa Huerta y el Sindicato municipal, que se celebró el 17 de abril de las 17:00 a las 20:00 horas, en el Salón Country en Puebla.

110. De las constancias del expediente se desprende su fin proselitista, pues el Sindicato afirmó que, en la reunión, Luis Miguel Barbosa Huerta, entonces candidato a la gubernatura, dio a conocer sus propuestas.

111. Además, tenemos constancia de algunas manifestaciones sobre la presentación de ofertas de campaña y petición del voto.

→ Secretario General del Sindicato, Gonzalo Juárez Méndez⁴².

- Agradeció la presencia al candidato y **dijo que quería que sintiera el calor del Sindicato.**
- Dijo que **ellos iban a sumar a la campaña, sin coacción, sin obligar y sin mentir.**
- Nadie estaba allí obligado o coartado y, afirmó que Miguel Barbosa sería gobernador.

→ Luis Miguel Barbosa Huerta⁴³:

- Agradeció la invitación y la presencia de las y los trabajadores del sindicato.
- Les pidió su apoyo y el voto para ser el próximo gobernador.
- Sostuvo el compromiso que tenía con los trabajadores.
- Dijo que no habría más presión ni represión por parte del gobernador.
- **Les pidió respetaran a su líder Gonzalo Juárez porque se ganó su respeto.**
- Entre las propuestas que hizo, destacó: seguridad, más oportunidades, mejores salarios, servicios de salud y vivienda, acceso a estudios para niños y jóvenes.
- El dos de junio estaba el apoyo de ellos, sus familias y amigos.

❖ **Ahora vamos a revisar quién o quiénes la organizaron:**

112. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta explicó que su equipo de campaña se puso de acuerdo con el Sindicato para reunirse.

113. El Sindicato negó la organización del evento y dijo que el entonces candidato los invitó para que las personas interesadas escucharan sus propuestas. 

114. Ante esas afirmaciones, se requirió al Salón Country que informara quién pagó la realización del evento; señaló:

"CON FECHA DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO 2019 SE CELEBRÓ UN EVENTO EN LAS INSTALACIONES DEL "SALÓN COUNTRY" CONTRATADO POR EL C. GONZALO JUÁREZ MÉNDEZ MIEMBRO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DEL ESTADO DE PUEBLA..."

115. Aportó copia simple del Convenio de Prestación de Servicios a nombre de Gonzalo Juárez Méndez y recibo de pago. A continuación, se muestra:

⁴² En la publicación de 18 de abril en el Facebook: @GonzaloJuarezMdz.

⁴³ Se desprenden de la publicación que hizo en su Facebook: @MBarbosaMX del 17 de abril.

120. Ahora bien, los artículos 89 y 95 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, establecen que un Sindicato es: la asociación que constituyen las y los trabajadores **para el estudio, mejoramiento y defensas de sus intereses comunes y representación de sus miembros en la defensa de los derechos individuales.**
121. En el caso, el líder o dirigente del Sindicato (Gonzalo Juárez Méndez) organizó o proveyó lo necesario para un evento proselitista y se manifestó a favor de Luis Miguel Barbosa Huerta, entonces candidato a la gubernatura; proceder que se realizó sin justificación porque el Sindicato municipal se constituyó para la defensa, estudio y mejoramiento de los intereses comunes de las y los trabajadores que lo integran, por tanto, **la realización de una reunión proselitista se aparta de esa naturaleza** y se considera coacción, tal como lo establece la tesis III/2009, que dice íntegramente:

“COACCIÓN AL VOTO. SE ACTUALIZA CUANDO LOS SINDICATOS CELEBRAN REUNIONES CON FINES DE PROSELITISMO ELECTORAL.- De la interpretación sistemática de los artículos 9, párrafo primero, 35, fracción I; 41, base I, párrafo segundo; 115, fracción VIII, párrafo segundo; 116, fracción IV, inciso a), y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo 1; 21 y 22, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 15, 16, 29, inciso a), y 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 5, párrafos 1 y 2, y 9 del Convenio 151 sobre las Relaciones de Trabajo en la Administración Pública de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que el ejercicio del derecho fundamental de asociación encuentra uno de sus límites en el respeto de los derechos fundamentales, como es el de voto activo, que debe ser ejercido bajo los principios del sufragio universal, libre, secreto y directo, que implica, entre otros aspectos, la posibilidad de votar ausente de manipulación, presión, inducción o coacción alguna. En ese orden, dado que el fin de los sindicatos se aparta del proselitismo electoral, las reuniones de estos organismos verificadas con esa finalidad deben considerarse actos de coacción al voto.”

122. Bajo el panorama propuesto, la reunión del 17 de abril, en sí misma, pudo generar presión o coacción entre las y los asistentes agremiados del Sindicato, al relacionar el apoyo de su dirigente sindical y organización del evento, con el riesgo de inducirles a votar por esa fuerza política o por miedo o temor a que exista alguna represalia de no hacerlo.
123. Los sindicatos no pueden, bajo alguna circunstancia, violar los derechos político-electorales de las personas, agremiados/as ni limitarlas, aún de manera sutil o sin ser explícitas que pueda inferirse; por el contrario, deben



otorgarles condiciones o garantías que privilegien su libertad de decidir y de votar.

124. Aún y cuando no se acredita que hubo violencia o presión sobre las y los asistentes, basta con la realización de un evento proselitista que se desvíe de los fines del Sindicato para estimar que el Secretario General del Sindicato realizó actos de coacción al organizar un evento proselitista⁴⁴.
125. El entonces candidato y los partidos que lo postularon tienen responsabilidad indirecta porque obtuvieron un beneficio, puesto que se pidió apoyar y sumarse a la campaña y la coalición "Juntos Haremos Historia por Puebla"; además Luis Miguel Barbosa Huerta estuvo en el evento⁴⁵ y no se deslindó ni realizó algún acto para evitar la violación.
126. No es suficiente para quitarles responsabilidad indirecta el hecho que los partidos políticos señalaran que no conocían el evento, pues su candidato lo dio a conocer a través de sus redes sociales y fue abierto al público en general, por tanto, estuvieron en posibilidad de notarlo.
127. Finalmente, si bien se acreditó que Gonzalo Juárez Méndez pagó la renta del Salón donde se llevó a cabo el evento proselitista, no se tiene constancia que los recursos vinieran del servicio público.
128. A similar conclusión se llegó en la sentencia del SRE-PSD-55/2019⁴⁶.

❖ **Asistencia de las personas del servicio público a ese evento.**

129. Cabe señalar que sola asistencia del Secretario General del Sindicato en el evento no está prohibida o no se traduce en el uso indebido de recursos públicos, puesto que fue en su carácter de líder Sindical y ya se estableció su responsabilidad por la organización de la reunión proselitista.
130. Los promoventes tampoco dieron nombre o cargo de alguna persona (en particular) que se desempeñara en el servicio público y de las constancias del

⁴⁴ Además, esta Sala Especializada observa que 2 notas periodísticas (E-consulta y Periódico Supremo) que certificó la autoridad instructora dieron cuenta que en este evento hubo coacción, lo que nos da otro indicio.

⁴⁵ Véase la tesis VI/2011 de rubro: "RESPONSABILIDAD INDIRECTA. PARA ATRIBUIRLA AL CANDIDATO ES NECESARIO DEMOSTRAR QUE CONOCIÓ DEL ACTO INFRACTOR".

⁴⁶ Se impugnó a través del SUP-REP-117/2019 que está en trámite.

expediente, no hay prueba o indicio respecto a la asistencia de al menos un servidor/a público/a al evento que se realizó el 15 de abril, por tanto, es inexistente la asistencia de funcionarios/as públicos/as.

131. Además, no hubo lista de asistencia y el reporte de Fiscalización no relacionó dato.
132. Por cuanto al entonces candidato y los partidos políticos no responden por las conductas del servicio público, derivadas del artículo 134 de la Constitución.
133. Respecto a la vista al Ministerio Público Federal que solicitó la representante del PRI por la declaración de falsedad del Secretario General del Sindicato municipal, se dejan a salvo los derechos del Partido Revolucionario Institucional, para que los haga valer en la materia que considere, conforme a sus intereses convengan.
134. Al existir un pago por la renta del Salón Country por parte del Secretario General del Sindicato Único de Empleados y Trabajadores del H. Ayuntamiento de Puebla, Instituciones Paramunicipales y Organismos Públicos Descentralizados, "Licenciado Benito Juárez García", se da vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE con copia certificada de la sentencia y todas las constancias del expediente, para que, de acuerdo a sus funciones, determine lo que en derecho corresponda.

DÉCIMA PRIMERA.

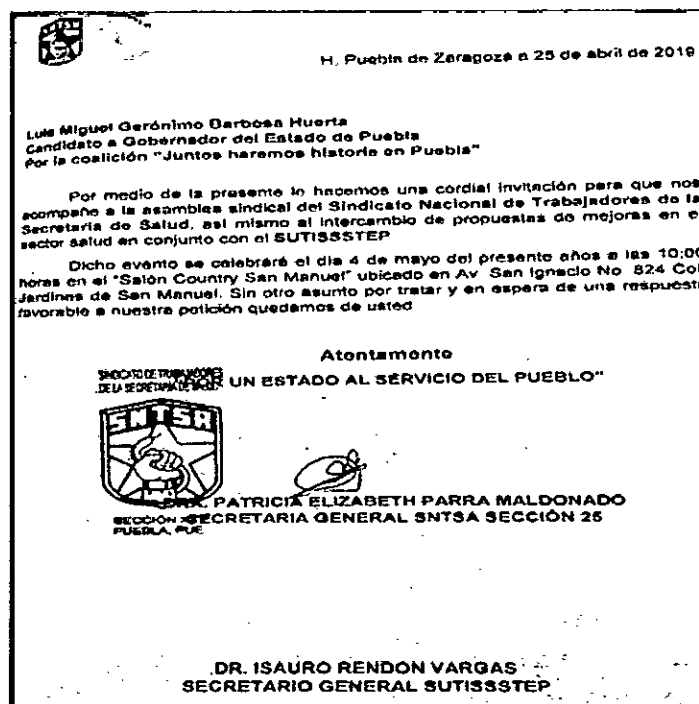
Asamblea sindical de la sección XXV del Sindicato Nacional de la Secretaría de la Salud con Luis Miguel Barbosa Huerta (4 de mayo).

❖ **Lo primero que esta Sala Especializada debe verificar es la naturaleza de esta reunión y su organización.**

135. Se acreditó la existencia de una asamblea sindical donde se incrustó la plática del entonces candidato, Luis Miguel Barbosa Huerta y la sección XXV del Sindicato Nacional, que se celebró el 4 de mayo de las 17:00 a las 20:00 horas, en Salón Country.



136. La plática con el candidato fue para un *intercambio de propuestas de mejoras en el sector salud*, en compañía de otro Sindicato, por tanto, podemos afirmar que en la asamblea sindical se introdujo o combinó con un acto proselitista.
137. De las constancias del expediente, se acreditó que el Sindicato organizó la plática e invitó a Luis Miguel Barbosa Huerta, así:



138. Además, la Secretaria General reconoció la organización del evento y dijo que participaron diversas personas, entre ellas, Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta.
139. El artículo 356 de la Ley Federal de Trabajo, señala que un sindicato es la asociación que se constituye para el estudio y defensa de los derechos laborales de las y los trabajadores.
140. Los artículos 16, 18 y 19 del Estatuto del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, dice que se organizará territorialmente a través de: I. Secciones en el Distrito Federal. II. Secciones Foráneas, y III. Subsecciones y Delegaciones; pudiendo existir en cada Estado de la República una o más Secciones, dependiendo de la situación geográfica y número de afiliados.

141. La realización de una asamblea sindical, en principio, es legal, pero se volvió ilícita porque se introdujeron elementos de tipo electoral, ya que, entre las funciones y naturaleza de los Sindicatos no está la de hacer actividades, actos o reuniones de campaña.
142. Por tanto, la asamblea sindical de 4 de mayo, donde se incrustó una charla de tipo electoral se traduce en coacción a las y los asistentes.
143. Es importante resaltar aquí que las y los trabajadores con registro en la sección XXV del Sindicato Nacional asistieron y se encontraron o tuvieron también una plática electoral agregada o incorporada en el mismo evento, por tanto, la sección XXV del Sindicato desvió el fin de su reunión gremial a un tema político electoral (proselitista).
144. Dicho esto, aplican las mismas razones, motivos y tesis de la Sala Superior para establecer la coacción que se dieron antes, respecto del evento del 17 de abril.
145. El entonces candidato y los partidos que lo postularon tienen responsabilidad indirecta al obtener un beneficio con esa reunión, puesto que el candidato presentó sus propuestas de campaña; además Luis Miguel Barbosa Huerta estuvo en el evento⁴⁷ y, no se deslindó.
146. No es factible relevarles de responsabilidad por el hecho que los partidos políticos señalaran que no conocían el evento, pues estuvieron en posibilidad de conocerlo ya que asistió su candidato.
147. No hay prueba o indicio del posible uso o destino de recursos públicos para la elaboración del evento.
148. A similar conclusión de arribó en el SRE-PSD-55/2019⁴⁸.
149. Las Secretaría de Salud no tuvo participación en el evento.

⁴⁷ Véase la tesis VI/2011 de rubro: "RESPONSABILIDAD INDIRECTA. PARA ATRIBUIRLA AL CANDIDATO ES NECESARIO DEMOSTRAR QUE CONOCIÓ DEL ACTO INFRACTOR".

⁴⁸ Se impugnó a través del SUP-REP-117/2019 que está en trámite.



❖ **Asistencia de personas del servicio público a esa reunión.**

150. El promovente no señaló nombre o cargo de alguna persona (en particular) que se desempeñara en el servicio público y de las constancias del expediente, no hay prueba o indicio respecto a la asistencia de al menos un servidor/a pública al evento que se realizó el 15 de abril, por tanto, es inexistente la asistencia de funcionarios/as públicos/as.
151. Además, no hubo lista de asistencia y sobre el reporte de Fiscalización no relacionó dato.
152. Toda vez que la sección XXV del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud invitó y organizó una asamblea donde se introdujo o combinó con un acto proselitista, se da vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE con copia certificada de la sentencia y todas las constancias del expediente, para que, de acuerdo a sus funciones, determine lo que en derecho corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA. Calificación de las faltas e individualización de las sanciones.

153. Se acreditó y demostró la responsabilidad de:
- El Secretario General del Sindicato Único de Empleados y Trabajadores del H. Ayuntamiento de Puebla, Instituciones Paramunicipales y Organismos Públicos Descentralizados, "Licenciado Benito Juárez García", Gonzalo Juárez Méndez y, de la sección XXV del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud por realizar actos de coacción, derivado del evento del 17 de abril y reunión sindical de 4 de mayo, respectivamente.
 - Luis Miguel Barbosa Huerta y los partidos que integran la coalición "Juntos Haremos Historia por Puebla" **por el beneficio que obtuvieron.**

154. Lo que sigue ahora es calificar su falta e individualizar la sanción⁴⁹:

➤ **Se deben considerar el cómo, cuándo y dónde** (Circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción, así como las condiciones externas, medios de ejecución, reincidencia y beneficio económico).

- Gonzalo Juárez Méndez como Secretario General pagó la realización de un evento proselitista el 17 de abril, de las 17: 00 a las 20:00 horas en el Salón Country, en Puebla.
- La sección XXV del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud invitó y organizó una asamblea sindical e incluyó un evento proselitista el 4 de mayo, de las 10:00 a las 12:00 horas en el Salón Country en Puebla.
- El entonces candidato Luis Miguel Barbosa Huerta y los partidos que integran la coalición “Juntos Haremos Historia por Puebla” se beneficiaron y no se deslindaron.
- No hay dolo.
- Los derechos jurídicos que se cuidan, es la libertad del sufragio, se protege la libertad del voto de las y los electores.
- No hay antecedente que esta autoridad sancionara a los responsables por la misma conducta.
- No hay beneficio económico.

Calificación de las conductas: **GRAVE.**

155. Para determinar la sanción es aplicable la tesis XXVIII/2003: “SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES” y la jurisprudencia 157/2005: “INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. DEBE SER CONGRUENTE CON EL GRADO DE CULPABILIDAD ATRIBUIDO AL INCULPADO, PUDIENDO EL JUZGADOR ACREDITAR DICHO EXTREMO A TRAVÉS DE CUALQUIER MÉTODO QUE RESULTE IDÓNEO PARA ELLO”⁵⁰.

⁴⁹ Con base en el artículo 401 del Código Electoral de Puebla.

⁵⁰ Consultables en: http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral/ y en la página 347 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, enero de dos mil seis, Novena Época.



Individualización de la sanción:

156. El artículo 398, fracción VII, inciso a), del Código Electoral de Puebla establece:

“VII. Respecto de las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con el objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos:

- a) *Con amonestación pública.*
- b) *Con multa de mil hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente en la entidad, según la gravedad de la falta.”*

157. Con base en la gravedad de la falta y las particularidades de cada caso, se impone al Secretario General del Sindicato Único de Empleados y Trabajadores del H. Ayuntamiento de Puebla, Instituciones Paramunicipales y Organismos Públicos Descentralizados, “Lic. Benito Juárez García”, Gonzalo Juárez Méndez y la sección XXV del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, **una multa de 100 UMAS** (Unidad de Medida y Actualización⁵¹), **equivalente a \$8,449.00** (ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100M.N).

158. Cabe señalar que, les correspondería una sanción mayor por su conducta; pero toda vez, que el Servicio de Administración Tributaria no localizó registro de declaraciones presentadas por el Secretario General del Sindicato Único de Empleados y Trabajadores del H. Ayuntamiento de Puebla, Instituciones Paramunicipales y Organismos Públicos Descentralizados, “Lic. Benito Juárez García”, Gonzalo Juárez Méndez; y no localizó como contribuyente a la sección XXV del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud; se considera que las multas no resultan desproporcionadas o gravosas, y pueden hacer frente a sus obligaciones, sin que en modo alguno se afecte el desempeño de sus actividades.

⁵¹ El diez de enero del dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la actualización al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), cuyo valor actual a partir del primero de febrero de 2019 es de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos y cuarenta y nueve centavos moneda nacional), cantidad con la que se debe sancionar, toda vez que la conducta se cometió después del primero de febrero dos mil diecinueve, lo cual resulta acorde con la Jurisprudencia de Sala Superior 10/2018 de rubro: MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN.

159. Ahora bien, se impone al entonces candidato⁵², Luis Miguel Barbosa Huerta, a MORENA, PT y PVEM, una sanción consistente en una multa de 50 UMAS a cada uno, equivalente a **\$4,224.50** (cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 50/100M.N.).

Capacidad económica

160. Para imponer la multa a Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta se considera la situación fiscal que proporcionó el Servicio de Administración Tributaria, la cual es información confidencial de acuerdo al artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, por eso, el análisis está en el **ANEXO ÚNICO** en sobre cerrado y rubricado, que deberá notificarse exclusivamente a Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta.
161. El Instituto Electoral del Estado de Puebla a través del acuerdo CG/AC-143/18 determinó el monto del financiamiento público que se otorgó a MORENA, PT y PVEM para el 2019, cuyo monto para el mes de julio es \$5'859,167.35 (cinco millones, ochocientos cincuenta y nueve mil, ciento sesenta y siete pesos 35/100 M.N.), \$1'255,149.80 (un millón, doscientos cincuenta y cinco mil, ciento cuarenta y nueve pesos 80/100 M.N.) y \$1'345,367.59 (un millón, trescientos cuarenta y cinco mil, trescientos sesenta y siete pesos 59/100 M.N.) respectivamente, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes⁵³.
162. Por tanto, no resultan excesivas o desproporcionadas estas multas, porque representan el **0.07%**, **0.33%** y **0.31%** de su financiamiento ordinario, respectivamente.
163. Las sanciones económicas son proporcionales porque tanto Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta como los partidos MORENA, PT y PVEM podrían pagarlas, sin comprometer sus actividades ordinarias y pueden generar un efecto inhibitorio para la comisión de futuras conductas irregulares.

⁵² En términos de los artículos 398, fracción I, inciso b) y fracción II, inciso b) del Código Electoral de Puebla.

⁵³ https://www.ieepuebla.org.mx/2018/acuerdos/CG/CG_AC_143_18.pdf (consultado el 25 de julio de 2019).



164. **Pago de las multas.** El Secretario General del Sindicato Único de Empleados y Trabajadores del H. Ayuntamiento de Puebla, Instituciones Paramunicipales y Organismos Públicos Descentralizados, "Lic. Benito Juárez García", Gonzalo Juárez Méndez, la sección XXV del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud y el entonces candidato deberán pagar la multa en la Dirección Ejecutiva de Administración del INE⁵⁴.
165. Tienen un plazo de **quince días** contados a partir del siguiente al que quede firme la sentencia para que paguen la multas, respectivamente.
166. Se solicita a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE que, en su oportunidad, haga del conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa al pago de la multa.
167. Sobre MORENA, PT y PVEM, se vincula al Instituto Electoral del Estado de Puebla, para que descuenta de sus ministraciones mensuales la cantidad de la multa que se impuso, por concepto de gastos ordinarios permanentes al mes siguiente en que quede firme la sentencia.
168. Por tanto, se solicita al referido Instituto Electoral de Puebla que, dentro del término de cinco días posteriores a que realice el descuento a los partidos, lo haga del conocimiento de esta Sala Especializada.
169. Para una mayor publicidad de la sanción, la sentencia deberá publicarse, en su oportunidad, en la página de internet de esta Sala Especializada, en el catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores.

RESOLUCIÓN

PRIMERA. No existió coacción por parte del Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla y Organismos Descentralizados, Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta y los partidos MORENA, PT y PVEM.


⁵⁴ De acuerdo con el artículo 458, párrafo 7, de la Ley General.

SEGUNDA. El Secretario General del Sindicato Único de Empleados y Trabajadores del H. Ayuntamiento de Puebla, Instituciones Paramunicipales y Organismos Públicos Descentralizados, "Lic. Benito Juárez García", Gonzalo Juárez Méndez, la sección XXV del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla y Organismos Descentralizados, Luis Miguel Barbosa Huerta y los partidos MORENA, PT y PVEM, **no usaron indebidamente recursos públicos.**

TERCERA. Existió **coacción** del Secretario General del Sindicato Único de Empleados y Trabajadores del H. Ayuntamiento de Puebla, Instituciones Paramunicipales y Organismos Públicos Descentralizados, "Lic. Benito Juárez García", Gonzalo Juárez Méndez y la sección XXV del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud; por tanto, se le impone, a cada uno, una multa de 100 UMAS, equivalente a **\$8,449.00** (ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100M.N).

CUARTA. **Hubo un beneficio** para Luis Miguel Barbosa Huerta, MORENA, PT y PVEM, por tanto, son responsables y se les impone, a cada uno, una multa de 50 UMAS, equivalente a **\$4,224.50** (cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 50/100M.N).

QUINTA. Se da vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para que, de acuerdo a sus funciones, determine lo que en derecho corresponda.

SEXTA. La sentencia debe publicarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores que tiene esta Sala. 

NOTIFÍQUESE; en términos de ley.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida.



Así lo resolvieron, por **unanimidad** las Magistradas y el Magistrado en Funciones que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA
POR MINISTERIO DE LEY**



**GABRIELA VILLAFUERTE
COELLO**

MAGISTRADA



**MARÍA DEL CARMEN
CARREÓN CASTRO**

MAGISTRADO EN FUNCIONES



**CARLOS HERNÁNDEZ
TOLEDO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



FRANCISCO ALEJANDRO CROKER PÉREZ



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS